



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N°294-2023-MDP/GM.

Pichari, 27 de julio del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 488-2023-MDP-OAJ/JCHG del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°3170-2023MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable División de Obras Públicas; Informe N° 2115-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos; Carta N°078-2023-c-s-BRIDGE/R.C./P del representante Común del Consorcio Supervisor BRIDGE; Informe N°26-2023-JELCH-SUPERVISOR del Jefe de Supervisión de Obra; Carta N°016-2023-CPIP/LSP-RC del representante Común; Informe N°005-2023CPI/EFQF-RO; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Que, el Reglamento del texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del estado en su Artículo 197 que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, en esa misma línea, el Artículo 198 del mismo cuerpo normativo y sus numerales siguientes establece los procedimientos para solicitar una ampliación de plazo. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente: “El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N°005-2023CPI/EFQF-RO de fecha 17 de julio del 2023 del Residente de Obra Ing. Edmundo Quispe Flores, Supervisor de Obra Ing. Jorge Lucen Chavez al representante legal – Consorcio Puente I en el cual sustenta mediante Informe Técnico y solicita Ampliación de Plazo N°01- por la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas del proyecto denominado “Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, distrito de Pichari- La Convención- Cusco con CUI : 2451123;

Que, mediante Carta N°016-2023-CPIP/LSP-RC de fecha 17 de julio del 2023 del representante Común del Consorcio Puente I Ing. Lisbeth Sandoval Parhuay al representante Común del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Consortio Supervisor Bridge Ing. Lilibet Leonidas Jauregui Rivera a quien le remite la solicitud de ampliación de plazo N°01 por la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 por partidas nuevas;

Que, mediante Carta N°078-2023-c-s-BRIDGE/R.C./P de fecha 18 de julio del 2023 del representante Común del Consortio Supervisor BRIDGE Ing. Lilibet Leonidas Jauregui Rivera quien adjunta el Informe N°26-2023-JELCH-SUPERVISIOR de fecha 18 de julio del 2023 del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Jorge Lucen Chavez sustentando Ampliación de Plazo N°01 por la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 por partidas nuevas;

Que, mediante Informe N° 2115-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D, de fecha 21 de julio del 2023 de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chavez Jeri al Gerente Municipal emitiendo su opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 prestación adicional de obra N°01 del proyecto de “Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, distrito de Pichari- La Convención- Cusco” con CUI : 2451123 ;

Que, mediante Informe N°3170-2023MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 25 de julio del 2023 del Responsable División de Obras Públicas Ing. Ewby de la Cruz Apaico al Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón solicitando la aprobación de procedencia de ampliación de plazo N°01 del proyecto denominado “Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, distrito de Pichari- La Convención- Cusco” con CUI : 2451123 declarando procedente la ampliación de plazo por 10 (diez) días calendarios a partir del 22 al 31 de julio del 2023, solamente para la prestación adicional de obra N°01 porque no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra principal;

La Opinión Legal N° 488-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 27 de julio del 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Jorge Chenet Garcia al Gerente Municipal conforme a los hechos expuestos y analizados, concluye que es PROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo de ejecución contractual por 10 días calendario a favor de la empresa “CONSORCIO PUENTE “I” ejecutor del proyecto denominado: “Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, distrito de Pichari- La Convención- Cusco” con CUI : 2451123 a partir del 22 de julio del 2023 por haberse sustentado la causal de “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y en mérito a lo establecido en el Art. 197° de la Ley de Contrataciones de Estado-Ley N°30225;;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Renovación del Puente Carrozable de Tarancato al Mirador en la Localidad de Tarancato, distrito de Pichari- La Convención- Cusco” con CUI : 2451123 , por 10 días calendarios a partir del 22 de julio del 2023 , por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente ampliación de plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL